

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Estado

DECRETO 2179

El Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Emigración determina en su artículo 11 los casos en que las personas que se expatrian pueden renunciar a ser clasificados como emigrantes, lo que supone, a su vez, la renuncia a los beneficios que las leyes conceden a éstos. Con frecuencia, inconscientemente se ejercita esta facultad de renuncia por estimar que el calificativo de «emigrante» viene en menoscabo de su personalidad, sin tener en cuenta que ello le privaría de beneficios tan importantes, entre otros, como el del seguro contra el riesgo marítimo y repatriación bonificada; a dificultar, pues, este derecho de renuncia debe tenderse en todos aquellos casos en que el solicitante no se presume con capacidad suficiente para valerse a sí propio, extendiéndola, en cambio, a otros a quienes hay que suponer aptitud para su propia defensa, y siempre quedando bajo la acción tutelar de la ley, criterio este que comparte la Junta Central de Emigración.

Por tanto, a propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 11 del vigente Reglamento de Emigración quedará redactado como sigue:

«Artículo 11. Las personas que, a pesar de reunir todos los requisitos que la Ley y Reglamento exigen para obtener el concepto legal de emigrante, quisieran renunciar a él, lo solicitarán de la Inspección de Emigración del puerto de embarque.

Podrán ser excluidos del carácter de emigrante:

- 1.º Los que posean un título facultativo superior o asimilado.
- 2.º Los artistas de teatro y demás espectáculos públicos que vayan contratados a los países de emigración.
- 3.º Los viajantes de comercio.

Los interesados formularán su deseo ante la Inspección del puerto de embarque, mediante instancia razonada, expedida en papel común y acompañada de los documentos siguientes:

Para el primer caso: El título o certificado de estudios, o testimonio notarial del mismo.

Para el segundo caso: El contrato celebrado con la Empresa o acta notarial del mismo.

Para el tercer caso: El boletín de identidad, expedido por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y el contrato con la casa de comercio por cuya cuenta viaje, en que no ha de faltar asimismo cláusula que garantice la repatriación.

El Inspector comunicará su resolución al interesado en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, con devolución de los documentos presentados; entendiéndose que el solicitante queda excluido del concepto legal de emigrante en cuanto a justificar documentalmente su condición de tal, no perdiendo este concepto en lo que afecta a su existencia legal, seguro contra riesgo marítimo y repatriación bonificada. A este último efecto, y considerados como tales emigrantes, se comprenderán en el cómputo dispuesto en el artículo 48 de la Ley y 90 de su Reglamento».

Dado en Madrid a veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Estado, J. José Rocha García.

(Gaceta 2 septiembre 1934)

ORDEN

Por el Real decreto de 24 de enero de 1930 se estableció el precepto referente a que los españoles que pretenden abandonar el territorio nacional si se dirigen a Ultramar, Francia, Portugal o países del Norte de Africa, incluidas las zonas del Protectorado de Marruecos, se provean de un pasaporte ajustado al modelo internacional y con las circunstancias especiales que se estimen necesarias.

Se implantó dicho sistema de pasaporte de emigrante para los nacionales que se dirijan a Argelia, por Decreto de 25 de septiembre de 1931, el cual ha producido excelentes resultados, no sólo por ser el documento internacional único admitido por la mayoría de los países europeos, sino que por las circunstancias especiales que se tienen en cuenta para su extensión, permiten controlar de una manera rigurosa la salida de los emigrantes y es beneficiosa para éstos por las facilidades de su otorgamiento.

Reconocida por este Departamento la conveniencia de extender el pasaporte de emigrantes a los que se dirijan a Ultramar, a propuesta de la Inspección general de Emigración,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Gobierno de la Provincia

2173

El Excmo. señor Subsecretario de Agricultura, en telegrama que dirige a este Gobierno en el día de hoy, me dice lo que sigue:

«Terminado con exceso plazo señalado artículo 15 Decreto 30 junio para constitución «stock» fabricantes harinas esa provincia, sírvase V. E. comunicarles que este Ministerio ha dispuesto que sin excusa ni pretexto quede cumplida dicha obligación, otorgando como término máximo el día 30 del corriente mes, desde cuya fecha, se efectuarán visitas inspección, castigándose todo rigor infracciones que se comprueben. Sírvase hacer público el presente telegrama para que por ninguno de los interesados se pueda alegar ignorancia».

Lo que se hace público en este periódico oficial para debido conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 14 de septiembre de 1934.—El Gobernador, Antonio Fernández Mendríguez.

1.º Los pasaportes que, de conformidad con el artículo 2.º del Real decreto de 24 de enero de 1930, se extiendan a los españoles que pretenden abandonar el territorio nacional por causa de trabajo, serán expedidos por los Inspectores de Emigración en el interior o por la Inspección general de Emigración. Dichos pasaportes serán válidos para un solo viaje de ida y de retorno al territorio nacional, siempre que este retorno se haga dentro del plazo de un año desde la fecha de expedición. El pasaporte será válido para un año, pasado el cual deberá revalidarlo el interesado, si no ha regresado al territorio nacional, ante el Cónsul de la Nación del lugar de su residencia, y si ha regresado ante el Inspector de Emigración del punto de salida.

Si una vez obtenido el pasaporte el interesado no emprendiera el viaje dentro de los tres meses de su expedición, se considerará caducado.

2.º El pasaporte podrá ser colectivo para marido, mujer e hijos menores de quince años. En tal caso se cumplirán, por lo que se refiere a la esposa, los mismos requisitos establecidos para los pasaportes individuales, y en cuanto a los hijos se expresará únicamente el nombre, la edad y el sexo.

Podrán también incluirse en estos pasaportes los sobrinos carnales o nietos del titular menores de quince años, si bien deberá justificarse que tienen el correspondiente permiso paterno para efectuar el viaje proyectado.

Las mismas normas se aplicarán para los huérfanos menores de quince años, entendiéndose sustituidos los padres por los tutores o guardadores legales.

3.º Para la expedición del pa-

saporte se seguirán las siguientes reglas:

a) Los que pretendan emigrar se presentarán en la Alcaldía de la localidad de su residencia previstos del impreso que para la solicitud de pasaportes redactará la Dirección general de Emigración, y que podrá adquirirse en dicho Centro, en las Inspecciones de Emigración y en las oficinas de Correos.

b) La Alcaldía, una vez acreditada la personalidad del interesado, procederá a consignar en el impreso los datos cuya formalización le corresponda, y reclamará de oficio a las demás Autoridades, tanto de la misma población como de otra distinta, caso de que el cumplimiento de algún requisito de los señalados en el mencionado impreso lo exigiera, la diligenciación de cada uno de los extremos que, según se especificará en el impreso de solicitud, sea de la competencia de cada una de esas Autoridades.

Para los plazos del diligenciado y gratuidad del mismo se estará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2.º de la ley de Emigración.

c) Formalizado el impreso de solicitud, el Alcalde Presidente de la Junta local de Información de Emigrantes lo transmitirá, informado, a la Inspección de Emigración del punto por donde el emigrante pretenda salir.

El Alcalde, como Presidente de la Junta local de Información de Emigrantes, responderá de la exactitud de los datos y circunstancias que hayan de hacerse constar en el pasaporte.

Si el emigrante intentara dirigirse a países en que se requiera contrato de trabajo, carta de llamada u otros requisitos, deberán remitirse, asimismo, a la Inspección de Emigración de los documen-

tos acreditativos de dichos extremos.

d) El Inspector de Emigración, recibida la solicitud diligenciada por las Autoridades competentes y, en su caso, los documentos complementarios a que se refiere el párrafo precedente, interesará de las Comisarías e Inspecciones de investigación y vigilancia del lugar de su residencia los antecedentes que pudieran existir sobre el solicitante, y si no observa defecto o insuficiencia, procederá a comunicar por escrito al interesado, en un plazo inferior a veinticuatro horas y por conducto precisamente de la Alcaldía remitente, su resolución; advirtiendo en dicha comunicación que en la Inspección de Emigración se encuentra el oportuno pasaporte, el que se entregará al emigrante previa la presentación del oficio citado y una vez que sean formalizados los requisitos relativos a huellas dactilares y firma del interesado, para lo cual éste deberá presentarse en la mencionada oficina de Emigración.

Si el Inspector observase en el

diligenciado o en la documentación recibida alguna omisión o defecto, reclamará de la Alcaldía correspondiente, y dentro del plazo antes citado, la conveniente subsanación, devolviéndole a tal fin el diligenciado o los documentos recibidos.

e) La Inspección general de Emigración, en Madrid, y los Inspectores de Emigración en las poblaciones donde éstos existan, podrán diligenciar, sin intervención de la Alcaldía, las solicitudes a que los anteriores párrafos se refieren, previas la garantías y comprobaciones que crean oportunas.

f) Por la Inspección general de Emigración se fijará el precio del impreso del pasaporte que en ningún caso podrá ser superior al valor material del mismo, resarcidos los gastos de administración y expedición.

4.º Las Juntas locales de Información de Emigrantes, creadas con carácter interino por Real orden de 12 de abril de 1929 y constituidas con carácter definitivo por Real decreto de 26 de julio de 1929 y declaradas subsis-

tentes por Real decreto de 2 de mayo de 1930, incluido en la Legislación de la República por Ley de 9 de septiembre de 1931, continuarán en sus funciones, creándose, además, una en cada población que sea cabeza de partido judicial del territorio español, conforme ordenó en su artículo 6.º el Real decreto de 24 de enero de 1930.

Dichas Juntas estarán integradas por el Alcalde, que ejercerá las funciones de Presidente; el Juez municipal, el Médico titular, el Maestro nacional y el Secretario del Ayuntamiento, que tendrá a su cargo la Secretaría de la Junta. Si en la localidad hubiere más de un Médico titular o Maestro, se entenderá designado el más antiguo de ellos, y si hubiere más de un Juzgado municipal, el Decano de ellos.

A dichas Juntas se podrá agregar como Vocal, donde lo hubiere, un antiguo residente en los países de América.

5.º Por la Inspección general de Emigración se adoptarán las medidas que se consideren nece-

sarias para la ejecución de estas disposiciones.

Madrid, 23 de agosto de 1934.

— J. José Rocha.

Señor Inspector general de Emigración.

(Gaceta 4 septiembre 1934)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

EXCMO. SR.: La Comisión aludida en el apartado 2.º de la Orden ministerial de 17 del pasado mes, relativa a la suerte del descabello de toros, ha dictaminado, en principio, como procedimiento más eficaz para conseguir el fin propuesto, la aceptación de un nuevo estoque de ejecución de la suerte, y siendo numerosos los modelos presentados en la información pública abierta por dicha disposición, precisa ampliar el plazo concedido para que aquélla examine dichos modelos.

En su consecuencia, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Ejercicio de 1934

(2) (Véase el BOLETIN núm. 106)

Sección Provincial de

RESUMEN DE LOS PRESUPUESTOS ORDINARIOS DE LOS AYUN

Table with 7 columns: Capítulo I (Rentas), Capítulo II (Aprovechamientos de bienes comunales), Capítulo III (Subvenciones), Capítulo IV (Servicios municipalizados), Capítulo V (Eventuales y extraordinarios), Capítulo VI (Arbitrios con fines no fiscales), Capítulo VII (Contribuciones especiales). Rows list municipalities like Hormilla, Hormilleja, Hornillos, etc., with financial data in Pesetas and Cts.

MENORES DE

(Continuad)

1.º Que se amplíe hasta el 20 de octubre próximo el plazo para la presentación de modelos de estoque de descabello.

2.º Que los citados modelos han de ser de tamaño natural, con la longitud y peso corrientes de la espada de descabellar.

3.º Que no se admitirán croquis, dibujos, descripciones, Memorias, etc., solos, y si únicamente con modelos construidos en tamaño natural y con buenos materiales.

4.º Que los repetidos modelos serán sometidos a pruebas prácticas para apreciar sus condiciones.

5.º Que en el plazo mencionado se invita a profesionales, críticos taurinos, aficionados y público en general a que expongan sus ideas respecto a la manera como debe regularse la ejecución de la suerte del descabello, en evitación del empleo abusivo del mismo por parte de los matadores.

Madrid, 11 de septiembre de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

Señor Director general de Seguridad

(Gaceta 13 septiembre 1934)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

COMISIÓN GESTORA

Habiéndose acordado por esta Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 10 del actual, en vista de no haber habido solicitantes que llenaran las condiciones exigidas para optar a la beca de Agricultura, modificar ésta en sentido de que sea para poder ingresar en la Estación Enológica de Haro, con objeto de adquirir el título de Capataz Bodeguero o similar, de los que el citado Centro conceda, se abre nuevo CONCURSO bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los aspirantes la solicitarán en instancia dirigida al señor Presidente de la Excelentísima Diputación en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, haciendo constar en ella los estudios o título que pretenda adquirir. A la solicitud acompañará los documentos siguientes:

A) Certificado de buena conducta suscrito por el señor Al-

calde del pueblo de la residencia del solicitante.

B) Certificado de aprovechamiento en la Primera Enseñanza expedido por la Escuela a que el aspirante haya asistido, o Director del Colegio en que haya recibido estudios.

C) Certificado de pobreza expedido por el señor Alcalde del Ayuntamiento a que pertenezca el aspirante y sus padres. Se considerará que tienen esta condición de pobreza el aspirante cuyo padre o encargado de su sostenimiento no pague 40 pesetas anuales de contribución por todos conceptos, o cuyo sueldo no exceda de 3.000 pesetas anuales, siempre que del informe que en dicha certificación emitiera el Juez Municipal, se compruebe que el padre o encargado no cuenta con medios económicos para atender a estos gastos. En la expresada certificación se hará constar como circunstancia de preferencia, el número de individuos de que la familia se compone.

D) Certificación de nacimiento para acreditar la naturaleza

del aspirante, así como también que cuenta con la edad necesaria para ingresar en el Centro en el que se pretenda hacer los estudios.

Segunda. Todos los documentos podrán ser expedidos en papel común, reintegrados con un timbre especial de 25 céntimos de peseta.

Tercera. Los aspirantes deberán ser naturales de la provincia, o en caso contrario, que sus padres lleven diez años de residencia fija y continuada en la misma. En las instancias se harán constar los respectivos domicilios de los solicitantes, a fin de que pueda citárseles en tiempo oportuno.

Cuarta. Todos los pensionados quedarán obligados a comunicar al finalizar el curso, las notas obtenidas, por medio de certificado oficial.

Quinta. El becario agraciado, disfrutará de una pensión anual de mil pesetas.

En el caso de dos o más solicitantes será preferido el más pobre o necesitado.

Sexta. El becario disfrutará

Administración Local

INGRESOS

TAMIENTOS, POR CAPITULOS Y CATEGORIAS DE POBLACION

1934

Capítulo VIII		Capítulo IX		Capítulo X				Capítulo XI		Capítulo XII		Capítulo XIII		Capítulo XIV		TOTAL	
Derechos y tasas		Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales		Imposición municipal				Multas		Mancomunidades		Entidades menores		Agrupación forzosa del Municipio		—	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Repartimiento general		Demás imposiciones		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.000 HABITANTES																	
4000		272	02	10748	90	150										17426	45
2590		120		8686	70	100										10596	70
60		47	75	1339	87											3816	85
		107		3150		215		30								5747	
900								200								1990	81
8020	65	274	81	25024	39			200								34008	49
500		500		2000		160		50								12334	17
4200		1222	87	16393	56			200								25647	95
10		122	31	679	84					1209	60					8081	95
		60						15								10398	07
556		2206	38	11509	40			250								16363	06
		300		1980	26	60		15								6435	06
		81	50	900	34			40								20987	
6750		443		2680	10			100								17210	13
75		316	54	3397	29			50								1998	90
1611		718	44					500								17210	13
100		111	36	5550	09			150								8645	09
1825		249	60	5266	11	4900		300								22930	15
		625		7923	50	1782		150								14435	
967	94															1418	44
900		355	50	11871	04			100								16200	
1117	16	85		318				266	45							4525	93
		131	48	3205	52			15								4382	50
		500		2001				50		150						9386	30
		1400				3500		200								18785	50
410		363		7394	55			100								8943	15
584	20	726	50	10664	20	2620		600								18091	46
1245		2516	65	11000		2440		58	86							18978	91
5100		5300				10250		250								81803	08
		189	95	7580				50								12300	44
200		25		6704	10			400								13829	24
				2447				60	59							6393	
		224	05	5230	04			30								10966	66
100		901	74	1500				116	43							5906	02
2620		496	95	12890	73			50								19008	13
500								50								5102	20
		60						20								25084	55
		570	40	9216	90	438		300								15296	15
		241	70	4330	41			50								7155	11
310		1100		12693	53			300								18482	01
4795		843	42	9721	26			300								20935	83
1110		210	24	3998				232								8466	
700		1561	78	14048	98			50								20069	
		1209	58	7891	12			25								10134	76
10		42	99	1523	06											4310	05

la pensión señalada, y la perderá si las notas obtenidas durante el curso no alcanzan una nota de conjunto equivalente al 50 por 100 de la calificación máxima, sin nota alguna desfavorable, o sea, la media oficial del centro donde cursa.

Logroño, 15 de septiembre de 1934.—El Presidente, *Francisco Zuazo*.—El Secretario, *Benigno Macua*.

Comisión Gestora del Hospital Militar de Logroño

ANUNCIO 2184

Debiendo celebrarse el día 28 del actual, a las once horas, en el Hospital Militar de esta plaza la compra por contratación directa de los viveres y artículos que a continuación se indican, se anuncia por el presente para todo el que desee concurrir se ajuste a cuanto dispone la O. C. de 12 de junio de 1934 (D. O. número 140), teniendo presente que las proposiciones con sus documentos correspondientes deberán ser entregados en la Secretaría de esta Comisión Gestora, situada en el Hospital Militar de esta plaza, desde las once horas a las trece, todos los días laborables comprendidos desde la publicación de este anuncio hasta el 27 inclusive.

Tanto las bases técnicas como legales, cantidades de artículos a suministrar y demás datos que fueran precisos se encuentran a disposición de cuantos lo deseen en la mencionada Secretaría de once a una de la mañana y de cuatro a cinco de la tarde.

Artículos

Aceite de oliva, hueso de vaca, huevos, judías blancas, lentejas, queso seco, sesos, tocino.

Logroño, 15 de septiembre de 1934.—El Secretario, *José Bosmediano*.

Administración de Justicia

EDICTO 2181

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente en virtud de comunicación de la Primera Agrupación de Jurados Mixtos de esta provincia, para hacer efectiva la cantidad de doscientas ochenta pesetas cincuenta céntimos, por la vía de apremio, a don Melquiades Entrena, vecino de Navarrete, para pago de jornales a varios obreros; en cuyo expediente y por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, término de ocho días y precio de setecientas cincuenta pesetas, rebajado el veinticinco por ciento de las mil pesetas en que ha sido tasada la camioneta o coche ómnibus marca Ford matrícula B. 412, que es objeto de subasta.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día seis de octubre próximo a las doce de la mañana, previniéndose que no se admitirán pos-

Comisión Gestora Provincial

Esta Comisión, en unión del señor Jefe de Servicios de Intendencia de la Plaza, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	PTAS.	CTS.
Ración de pan de 70 decagramos	0	49
Id. de carne, kilogramo	3	80
Id. de vino, litro	0	46
Id. de cebada de cuatro kilogramos	1	14
Id. de paja de seis kilogramos	0	23
Id. de aceite, litro	1	66
Id. de carbón, kilogramo	0	22
Id. de leña, kilogramo	0	10
Id. de petróleo, litro	1	42

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 13 de septiembre de 1934.—El Presidente, *Francisco Zuazo*.—El Secretario, *Benigno Macua*.

turas que no cubran las dos terceras partes de las setecientas cincuenta pesetas porque sale a subasta la camioneta, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que lo intenten consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicha suma, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

El presente edicto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a quince de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O.: p. s., Gerardo Ramos.

CÉDULAS DE CITACIÓN

2176

El señor don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy dictada en la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida sobre asesinato contra Laureano Baños Rivera y otros, ha dispuesto se cite por medio de la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los herederos de Vicente Mayor, al objeto de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, con el fin de entregarles una linterna, según ordena la Superioridad, bajo apercibimiento de pararles el consiguiente perjuicio.

Y para que tenga lugar la citación acordada expido la presente que firmo en Logroño, a trece de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, P. H.: Amós Arizmendi.

2177

Por la presente cédula de citación se cita a José Sardón Arranz, de 18 años de edad, de estado soltero; Pedro Gómez, los hermanos Severiano y Antonio García, y Angel Azuar, todos ellos de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, para que comparezcan el próximo día dos de octubre y a la hora de las doce de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado Municipal, para la celebración del juicio de faltas que contra los mismos se instruye por faltas

contra la propiedad, apercibiéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a lo determinado por la Ley.

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de la provincia de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, sirviendo al mismo tiempo de citación a los denunciados señalados anteriormente, de ignorado paradero y domicilio actualmente, expido la presente cédula que firmo y sello con el de este Juzgado en Logroño, a doce de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colsa.

2171

Don Antonio Palacio Gutiérrez, Juez Municipal de Calahorra,

Por el presente edicto, hago saber: Que vacante la plaza de Secretario Suplente de este Juzgado, por nombramiento del que lo era, don José Pazos Touceda, para servir el de Cambre, se anuncia su provisión al turno de traslado por plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales.

Las solicitudes con la documentación necesaria, serán presentadas ante el señor Juez de Primera Instancia de este partido, advirtiéndose que esta población cuenta con 12.018 habitantes de derecho y 12.095 de hecho.

Calahorra, a trece de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, Antonio Palacio.—El Secretario, Cándido Jiménez.

Juzgados Militares

REQUISITORIA 2183

Samuel Lobato Pérez, hijo de Samuel y de Toribia, natural de Anguiano, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente deprimida, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la venta de prendas reglamentarias de uniforme; comparecerá en el término de treinta días contados desde la

publicación de esta requisitoria ante el Comandante del Regimiento de Infantería número 24, don Ricardo García Poveda, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Logroño, 15 de septiembre de 1934.—El Comandante Juez Instructor, Ricardo García.

“Electra Cenicero” Sociedad Anónima

2182

En virtud de lo dispuesto en el artículo 26 apartado 9.º de los Estatutos de esta Sociedad Anónima “Electra Cenicero”, el Consejo de Administración de la misma, acordó en su sesión de 29 de julio del corriente año, convocar a Junta general extraordinaria para acordar si procede tomar préstamo superior al 10 por 100 del capital en circulación, la cual tendrá lugar en el domicilio social de la misma en fecha 30 del corriente mes y año y hora de las doce de su mañana.

Cenicero, 11 de septiembre de 1934.—El Gerente, Valentín Bazán.

Administración Municipal

EDICTO 2178

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos de la Ley vigente.

Lagunilla del Jubera, a 14 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Claudio Sanz.

ANUNCIOS 2185

Aprobado por la Junta el Repartimiento de Utilidades de 1933, se expone al público por el término de quince días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, durante dicho plazo y tres días más podrán los interesados presentar las reclamaciones ante dicha Junta, las cuales, para tenerse en cuenta, habrán de ser por escrito, fundándose en hechos concretos y determinados, conteniendo las pruebas que justifiquen lo reclamado. Por el mismo plazo, el reparto de ganadería del año 1933.

Manjarrés, 13 de septiembre de 1934.—El Presidente de la Junta: D. S. O.: El Secretario, Elías Martínez.

2172

Según comunica a esta Alcaldía el vecino del agregado Cuzcurritilla don José Barquín, se halla recogido en su domicilio un macho mular de ocho años de edad, pelo canoso, alzada unas cinco cuartas, lleva una cabeza de cuerda y va sin herrar, el cual fué encontrado abandonado en el pueblo de Cuzcurritilla en la mañana del día 10 del actual.

Rodezno, 13 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Vicente Ramos.

Imprenta Provincial.—Logroño